



**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
 ASUNTOS MUNICIPALES**

**RECIBIDO**  
 20 AGO 2019

**RECIBIDO**  
 20 AGO 2019  
 1319

**ASUNTO: DICTAMEN  
 EXPEDIENTE NUM: 49**

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, efectuó al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

**I. ANTECEDENTES**

1.- El día 02 de abril de 2019 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV, y se reforma el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 05 de abril de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1053/2019 la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV, y se reforma el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la ciudadana Leticia Socorro Collado Soto.

**II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley

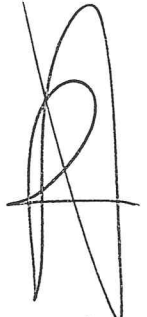
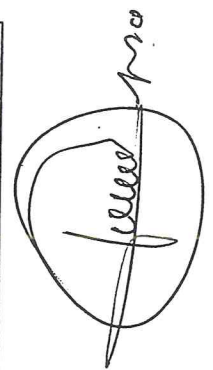
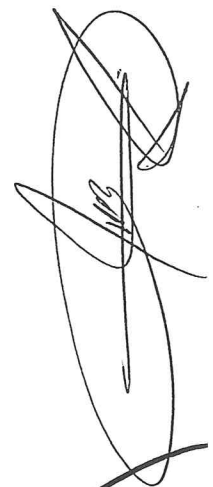
*[Handwritten mark]*

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV, y se reforma el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la ciudadana Diputada Leticia Socorro Collado Soto; en la parte que nos interesa menciona:

LEY ORGANICA MUCNIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> Las sesiones de Cabildo podrán ser:</p> <p>I.- Ordinarias, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;</p> <p>II.- Extraordinarias, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión; y</p> <p>III.- Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial.</p> <p>Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el lugar</p>	<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> Las sesiones de Cabildo podrán ser:</p> <p>I.- Ordinarias, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;</p> <p>II.- Extraordinarias, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión; y</p> <p>III.- Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial.</p> <p><b>IV.- Abiertas, aquellas en donde la ciudadanía participa expositivamente y propositivamente sobre temas relacionados a la administración pública municipal</b></p> <p>Las sesiones ordinarias extraordinarias <b>y abiertas</b> deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el</p>





COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.

lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.

**CUARTO.-** La proponente en su exposición de motivos señala:

*La omisión de las autoridades municipales en los temas de participación ciudadana es latente en nuestros días, tal hecho genera una diversidad de problemas que repercuten en la credibilidad del gobierno, situación que incide en la confianza ciudadana e incrementa exponencialmente la percepción de corrupción en los asuntos municipales.*

*Existen denuncias y quejas sobre la ausencia de sesiones de cabildo ordinarias, y más aún de sesiones abiertas, faltando así al principio de democracia participativa que busca construir, en conjunto, ciudadanía-gobierno un solo proyecto que aterrice en la procuración del bienestar común y el desarrollo municipal.*

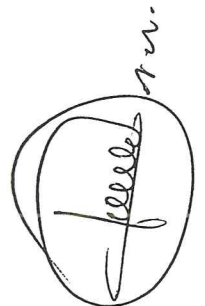
*La sesión de cabildo en los municipios es un espacio deliberativo, donde representantes populares, dialogan, exponen y resuelven temas de interés colectivo. Es el espacio por excelencia para la expresión de las ideas y la toma de decisiones colegiadas por los concejales.*

*Partiendo del principio de democracia representativa, en el ámbito municipal, los representantes electos, mediante sufragio popular, conforman un colegiado denominado Ayuntamiento, como lo es una sesión de cabildo, éstos, los representantes populares, participan representando a la ciudadanía en cada una de las acciones suscitadas y mandatadas mediante la normatividad vigente.*

*Bajo el enfoque de democracia representativa, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca se reconocen tres tipos de sesiones de cabildo, las ordinarias; las extraordinarias; y las solemnes, en ellas la participación ciudadana es testimonial, dada que la características de todas es pública excepto las que por naturaleza sean denominadas reservadas por los asuntos tratados.*

*Ahora bien, desde el principio de democracia participativa, lo que se busca es que la ciudadanía tenga una participación, más activa en los asuntos públicos de la administración pública municipal, en ese sentido, la sesión de cabildo abierta viene a cubrir la parte deliberativa y vinculante de la participación de la ciudadanía mediante un ejercicio colegiado, a este se le conoce como empoderamiento ciudadano de los asuntos públicos.*

*Arriaga*






COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES

**QUINTO.-** El fundamento principal que se rescata de la exposición de motivos de la promovente, como se lee en el considerando anterior, es la democracia participativa; que se sustenta en el principio de la soberanía popular, en la que los ciudadanos tienen el derecho para participar en las decisiones públicas. En los presupuestos procedimentales de este tipo de democracia participativa, se debe considerar los procedimientos del plebiscito, la revocación del mandato y la consulta popular, que son formas de participación democrática y constituyen correctivos a deficiencias de funcionamiento de las instituciones democráticas de representación.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con las reformas a los artículos 24 y 50, publicadas en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 16 de agosto del 2008 y el 29 septiembre de 1992, establece los derechos del referéndum, plebiscito e iniciativa popular, como instituciones de la democracia participativa. Con lo que en dicho ordenamiento constitucional, reconoce tres derechos para la participación ciudadana.

**SEXTO.-** El artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

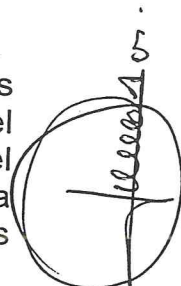
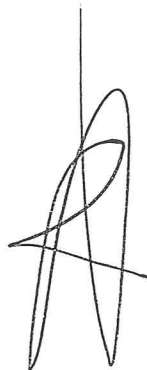
**ARTÍCULO 45.-** *El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas.*

Si bien lo que busca la promovente es el derecho de voz de los gobernados en las sesiones de Cabildo; esta Comisión dictaminadora considera que ese derecho se satisfizo desde el momento en el que el ciudadano cede su soberanía.

Así como lo establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes artículos:

**Art. 39.-** *La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*

**Art. 41.-** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*





COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES

La Democracia representativa es considerada una democracia indirecta en la que el pueblo no gobierna. No obstante, son los ciudadanos quienes eligen a los representantes que los gobiernen y representen en la asamblea, es decir, deciden las políticas y actos legislativos del pueblo.

De este modo, la democracia representativa se delimita en el momento en que los elegidos para representar a la comunidad ejercen sus funciones, a través de la representación política que se les ha conferido.

La representación política supone la delegación del gobierno en reducido número de ciudadanos elegidos por el resto, lo que implica que los representantes actúan como fiduciarios de los electores decidiendo por sí mismos y emitiendo sus propios juicios en relación con los intereses de dichos electores y su satisfacción adecuada.

Ahora bien la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 73.-** Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

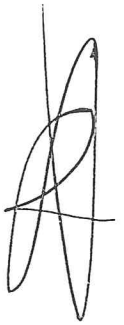
I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;

En virtud de lo establecido en los considerandos tercero a sexto, esta Comisión Permanente una vez que ha discutido y analizado la Iniciativa y las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran improcedente aprobar la reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES

ACUERDO


**ÚNICO:** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV, y se reforma el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30 de julio del 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
MUNICIPALES

  
DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE

  
DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ

  
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

  
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ  
ACEVEDO

  
DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPFAM/49/2019, EL 09 DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.